



RESOLUCION EXENTA N° 1099

VISTOS: 09 DIC 2010

La facultad que me confiere el N° 5 del artículo 8 de la Ley N° 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, la Resolución S. Q. N° 530 de 12 de julio 2010, que nombró a la suscrita Jefa del Departamento Jurídico de la Superintendencia de Quiebras, en carácter transitorio y provisional, a quien le corresponde subrogar legalmente al Superintendente de Quiebras, quien representa a dicha institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la referida Ley 18.175.

CONSIDERANDO:

1° Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 5 del artículo 8° de la Ley N° 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, este Servicio puede aplicar a los síndicos, como sanción por infracciones a las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan, como asimismo por el incumplimiento de las instrucciones que imparta y de las normas que fije, censura por escrito, multa a beneficio fiscal de una a cien unidades de fomento o suspensión hasta por seis meses para asumir en nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes; y asimismo, puede proponer la remoción de un síndico al juez de la causa o su revocación a la junta de acreedores en virtud de lo dispuesto en el N° 9 del artículo 8° de la citada Ley; o bien, informar al Ministerio de Justicia de cualquier circunstancia que inhabilite a una persona para formar parte de la nómina nacional y solicitar su eliminación de dicha nómina, si se hubiere configurado alguna de las causales señaladas en el artículo 22 del Libro IV del Código de Comercio, conforme a lo señalado en el número 4 del artículo 8° de la Ley N° 18.175; y de igual modo, puede objetar las cuentas de administración, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del Libro IV del Código de Comercio, según lo preceptuado en el número 6 del artículo 8 de la Ley N° 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras.

2°. Que, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo S.Q. N° 6 de 10 de junio de 2005, es deber primordial de los síndicos y de los administradores de la continuación del giro, cumplir cabal y esmeradamente con todas las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República, las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan.

3°. Que, producto de una fiscalización financiero contable a la quiebra "Supermercados Marisol Ltda." y tras varias reiteraciones en donde la Superintendencia representó al síndico de esta quiebra, don Mauricio Valenzuela del Río, los errores en la confección de los repartos de fondos efectuados a ex trabajadores de la fallida, mediante Oficio S. Q. N° 1055 de fecha 9 de junio de 2010, se le solicitó a éste procediera a corregir las diferencias detectadas en los repartos de fondos.

4° Que, con fecha 2 de julio de 2010, mediante Ingreso S. Q. N° 3612, el señor síndico responde el Oficio S. Q. N° 1055, solicitando se le conceda un plazo adicional para evacuar su respuesta.

5° Que, en respuesta a dicha solicitud, mediante Oficio S. Q. N° 1415 de fecha 22 de julio de 2010, esta Superintendencia otorga al señor síndico un plazo de treinta días para que remita respuesta a las observaciones representadas.

6° Que, cumplido el plazo concedido y no habiéndose recibido por este servicio respuesta alguna por parte del síndico, mediante Oficio S. Q. N° 1942 de fecha 1 de octubre de 2010, se le otorgó audiencia por no contestar el referido Oficio S. Q. N° 1055, para los efectos del N° 5 del artículo 8° de la Ley 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, por el término de cinco días hábiles, bajo el apercibimiento del artículo 31 del Instructivo S. Q. N° 4 de fecha 29 de diciembre de 2009, esto es, que en el evento de que no formule sus descargos en el plazo fijado, se tendrá por evacuado el traslado en rebeldía, infringiendo con ello el N° 3 del artículo 8° de la Ley 18.175.

7° Que, el síndico, don Mauricio Valenzuela Del Río, no hizo uso de la audiencia que se le otorgó mediante el Oficio S. Q. N° 1942 de fecha 1 de octubre de 2010.

8° Que, en virtud de la no respuesta al Oficio S.Q. N° 1942, lo que constituye una infracción al N° 3 del artículo 8° de la Ley 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras.

RESUELVO: En virtud de las facultades conferidas en el N° 5 del artículo 8° de la Ley N° 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, sancionar al síndico de la quiebra "Supermercados Marisol Ltda.", don Mauricio Valenzuela del Río, abogado, domiciliado en calle [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED], con una multa a beneficio fiscal ascendente a 10 Unidades de Fomento, por no dar respuesta al Oficio S. Q. N° 1942 de fecha 1 de octubre de 2010, incumpliendo la instrucción contenida en dicho oficio, que le ordenaba hacerlo en el plazo otorgado, infringiendo con ello el artículo 8 N° 3 de la Ley 18.175, que faculta a este servicio a impartir a los síndicos y administradores de la continuación de giro, instrucciones de carácter obligatorio sobre las materias sometidas a su control.

Sin perjuicio de lo anterior, se instruye al síndico don Mauricio Valenzuela del Río, dar debida respuesta al oficio S. Q. N° 1055 de 9 de junio de 2010, en el plazo de 10 días contados desde que se le notifique la presente resolución, en conformidad al artículo 1° del Instructivo S.Q. N° 10 de 29 de diciembre de 2009.

Anótese, comuníquese y archívese.



Alejandra Anguita
ALEJANDRA ANGUITA AVARIA
Superintendente de Quiebras (S)

J. M. V. N. R.
DISTRIBUCION:

- Sr. Mauricio Valenzuela del Río.
- Síndico de Quiebras.
- [REDACTED]

Presente
- Secretaria
- Archivo